



S-CO-SMA-UGA-2026-13349

Manizales, 21 de abril de 2026

Señor
Anónimo
Manizales - Caldas

ASUNTO: Respuesta PQRSD E-CO-2026-8827 Disposición inadecuada de residuos sólidos.

De la manera más atenta, la Secretaría de Medio Ambiente se permite informar que fue allegada a este despacho solicitud de carácter **ANÓNIMO**, en la cual se manifiesta lo siguiente:

"...Señora coge lote y arroja basuras a la cañada dice que es de ella y no tiene testigos ni pruebas de que lo trabaja se lo quiere quitar a la vecina que si lo trabaja y la señora lo cultiva y cuida desde hace 9 años lo mantiene muy bonito..."

En atención a lo anterior, y en el marco de las competencias relacionadas con el manejo adecuado de residuos sólidos y la prevención de impactos ambientales negativos, nos permitimos indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición...", se hace necesario completar y aclarar la información suministrada, toda vez que la misma resulta insuficiente para adelantar actuaciones administrativas o técnicas de fondo.

Lo anterior, considerando que:

- No se precisa la ubicación exacta del lugar donde presuntamente se están realizando las disposiciones inadecuadas de residuos (referencia clara, dirección o coordenadas).
- No se identifican plenamente los presuntos responsables de la conducta.
- No se aportan elementos que permitan verificar la ocurrencia de los hechos (fechas, frecuencia, evidencias fotográficas u otros soportes).
- La información suministrada mezcla posibles conflictos de tenencia de predios con situaciones de presunta afectación ambiental, lo cual requiere delimitación para su adecuada competencia.

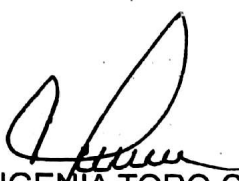
📍 Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia ☎ +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
🌐 www.manizales.gov.co 📱 Alcaldía de Manizales. 📧 @CiudadManizales

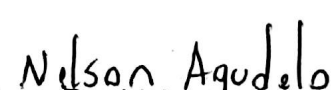
En este sentido, y conforme al citado artículo 17, se solicita allegar la información complementaria en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la recepción del presente requerimiento, con el fin de poder adelantar la respectiva evaluación técnica y, de ser procedente, activar las acciones de control ambiental correspondientes, en articulación con las autoridades competentes.

Es importante señalar que, en caso de no allegarse la información requerida dentro del término establecido, se entenderá que el peticionario desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de esta, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Finalmente, se informa que, una vez se cuente con información suficiente, esta Secretaría podrá adelantar acciones en el marco de la normativa ambiental aplicable, entre ellas lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) y demás normas concordantes en materia de manejo de residuos sólidos.

Atentamente,


MARIA EUGENIA TORO CARDONA
Profesional Universitaria
Secretaría de Medio Ambiente


Nelson David Agudelo Echeverry
Contratista
Secretaría de Medio Ambiente